



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-192-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veinte de junio del año dos mil trece.- Las nueve y cinco minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio Agropecuario Y Forestal (MAGFOR)**, Informe de Auditoría Especial de fecha cinco de agosto del año dos mil cinco de referencia: **MI-007-004-2005**, derivado de la revisión practicada a la Delegación del MAGFOR en el Departamento de Rio San Juan, por supuestos hechos irregulares denunciados ante la Presidencia de la República referente a: **1)** Jeep Toyota Placa N° 162-138 entregado al Señor Silvio Pilarte en el año mil novecientos noventa y seis, sin haber retornado al MAGFOR; **2)** Desaparición de Botes pangas fibras de vidrio identificadas como MAG-II y CHARCHARINE; **3)** Falta de Planta Eléctrica; **4)** Falta de módulo para capacitación y, **5)** Falsificación de números de cédulas y firmas de personas incluidas como beneficiarios del programa libra por libra; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas.- En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley.- De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden.- Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **A)**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-192-13

Comprobar la veracidad de las supuestas irregularidades relacionados con base a denuncia interpuesta en el despacho de la presidencia de la República, de supuestos malos manejos relacionados con el uso y destino de bienes mobiliarios, como de recursos del Programa Nacional Libra por Libra por parte de la Delegación del MAGFOR en el Departamento de Rio San Juan, como de las Unidades Ejecutoras Fondo Local para el Desarrollo Sostenible (FONDESA) y el Proyecto de Manejo Sostenible (PMS), quienes ejecutaron recursos del programa durante épocas de primera de los ciclos agrícolas dos mil tres, dos mil cuatro y dos mil cinco;

B) Comprobar, si la Unidad Ejecutora FONDESA cumplió con el compromiso de entregar a los pequeños y medianos productores, los doscientos cupones para semilla de arroz y los doscientos quintales de fertilizante Urea recibidos del MAGFOR a través de los convenios de participación en el Programa Nacional Libra por Libra, época de primera del ciclo agrícola dos mil tres, dos mil cuatro y dos mil cinco firmados el nueve de mayo y dos de septiembre del año dos mil tres;

C) Comprobar si la Unidad Ejecutora Proyecto de Manejo Sostenible (PMS), cumplió con el compromiso de entregar a los productores los trescientos cuarenta y siete cupones para semilla de maíz híbrido y los ciento diez cupones para semilla de arroz recibidos del MAGFOR a través del convenio de participación en el Programa Nacional Libra por Libra época de primera del ciclo agrícola dos mil cuatro y dos mil cinco, firmado el diecisiete de mayo del año dos mil cuatro;

D) Comprobar si la Delegación Departamental del MAGFOR en Rio San Juan y firmante de los convenios con las Unidades Ejecutoras representando al Ministerio, cumplió con la responsabilidad de supervisar la ejecución del programa por parte de las unidades ejecutoras;

E) Comprobar si la empresa AGRONEGOCIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, S.A (AGRONESA), cumplió con los compromisos relacionados con la venta de semilla establecidos en el contrato N° 051-1.1-1-10-051-2004, firmado con la Dirección General Administrativa Financiera del MAGFOR, el seis de mayo del año dos mil cuatro y,

F) En caso de comprobarse la comisión de los supuestos hechos irregulares denunciados relacionados con la ejecución del programa, identificar a los funcionarios y empleados de la Delegación Departamental del MAGFOR en Rio San Juan, así como a empleados de las Unidades Ejecutoras y de Terceros responsables por ocurrencia de tales hechos.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-192-13

por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **2)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y; **3)** Se determinaron dos (2) hallazgos de control interno consistente en: **a)** Modulo para capacitación no incluido en inventario de bienes mobiliarios asignados a la delegación, **b)** Jeep Marca Toyota, Modelo Baru, Motor JP20004825, chasis 002608, Placa 162-138 no incluido en inventario de bienes asignados a la delegación Departamental del MAGFOR Rio San Juan.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numeral 12), 14) 65 y 95 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha cinco de agosto del año dos mil cinco de referencia: **MI--007-004-2005**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio Agropecuario Y Forestal (MAGFOR)**, derivado de la revisión practicada a la Delegación del MAGFOR en el Departamento de Río San Juan por supuestos hechos irregulares denunciados ante la Presidencia de la República referente a: **1)** Jeep Toyota Placa N° 162-138 entregado al Señor Silvio Pilarte en el año mil novecientos noventa y seis sin haber retornado al MAGFOR; **2)** Desaparición de Botes pangas fibras de vidrio identificadas como MAG-II y CHARCHARINE; **3)** Falta de Planta Eléctrica; **4)** Falta de módulo para capacitación y; **5)** Falsificación de números de cédulas y firmas de personas incluidas como beneficiarios del programa libra por libra, **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para servidores o ex- servidores de la entidad auditada y; **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-192-13

presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Treinta y Cinco (835) de las nueve de la mañana del día veinte de junio del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-